



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202271050450000991

Fecha: 2022-05-18 02:26:57 pm

Remitente: Sede: Q. E. URABÁ APARTADO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA
Y CONTROL

Destinatario OMAR ALZATE CORDOBA

Anexos: 0

Folios: 1



COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN

No. 7105045

APARTADO, 18/05/2022

Señor(a),
OMAR ALZATE CORDOBA
Carrera 73 No 64 - 16
Carepa, Antioquia



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de
acceso al público de Auto por medio del cual se niegan totalmente las
pruebas.

Radicación 11EE202070050450000862

Querellante: Cristian Toro Méndez

Querellado: Omar Ázate Córdoba

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto No. 000154 del 23 de marzo de 2022, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se resolvió negar la práctica de las pruebas y/o diligencias solicitadas de acuerdo con el contenido de la decisión mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 10 de la ley 1610 de 2013

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1 folio),

Atentamente,


CILIA BELTRÁN MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 1 folio

Sede Administrativa
Dirección: Crr 101 N 96-48
Pisos 2
Teléfono PBX
(601) 3779999 - 51100

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Faint header text at the top left corner.

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

12-11-20

Vertical text in the middle section.

Vertical text in the lower section.



14829485

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2020700504500000862

Querellante: Cristian Toro Mendez

Querellado: Omar Álzate Cordoba

AUTO No. 000154

“Por medio del cual se niegan totalmente las pruebas solicitadas”

APARTADO, (23 DE MARZO DE 2022)

El suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de conflictos - conciliación de la dirección territorial de Oficina Especial de Uraba – Apartado Del Ministerio Del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y considerando.

I. HECHO.

A través del correo electrónico la señora Cristian Toro Mendez presento querrela administrativa contra el señor Omar Álzate Cordoba propietario del establecimiento de comercio vidrios y forja la 73 manifiesta el querellante lo siguiente:

(“”) Estuve trabajando en una cerrajería durante cuatro años en dicho trabajo nunca obtuve ninguna clase de prestaciones es decir cuando salía a vacaciones me deban un dinero, pero eran un ahorro que yo mismo hacia durante el año que me descontaban de mi propio pago.

hace aproximadamente un mes el dueño decidió hacer un contrato done nos propone una condición y era que nos iba a dar liquidación y que al momento de renunciar nos seria liquidado con una herramienta de trabajo. (“”)

Mediante auto 486 del 17 de septiembre de 2020 se inició averiguación preliminar contra el señor Omar Álzate requiriéndole para que aportara constancias de pago de las primas de servicios, cesantías, derechos de vacaciones afiliación al sistema de seguridad social a favor del extrabajador Cristian Toro Mendez.

El señor Omar Álzate Cordoba no aportaron la información requerida ni demostraron el cumplimiento de las normas en los aspectos requeridos.

Mediante auto 688 del 05 de octubre de 2021 se formuló cargo contra el señor Omar Álzate Cordoba por los presuntos cargos violación al artículo 17 de la ley 100 de 1993, artículos 186, 305, 249 del C.S.T.

Mediante oficio radicado 11EE20211710504500001990 el señor Omar Álzate Cordoba dio respuesta a los descargos presentados requiriendo que se escuchara los testimonios de los señores Gustavo Adolfo Posada Soto identificado con cedula numero 1.040.350.230 Johani Andrés Jaramillo Guzmán Identificado con cedula número 1.040.360.468, William Alberto Pastrana Padilla identificado con cedula numero 1.040.360.468 Elear Antonio Cavadia Redondo 1.040.354.7768.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan totalmente las pruebas solicitadas"

economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En relación con las pruebas solicitadas se niegan por inconducentes, superfluas o innecesarias las siguientes pruebas:

Pruebas testimoniales de los señores;

- 1- Gustavo Adolfo Posada Soto identificado con cedula número 1.040.350.230.
- 2- Johani Andrés Jaramillo Guzmán Identificado con cedula número 1.040.360.468.
- 3- William Alberto Pastrana Padilla identificado con cedula numero 1.040.360.468
- 4- Elear Antonio Cavadia Redondo 1.040.354.7768

Teniendo en cuenta que los cargos presentados son por presunta violación a los artículos 17 de la ley 100 de 1993 por no cotización al sistema de seguridad social en pensiones, artículo 249 del C.S.T por no demostrarse el pago de cesantías, violación del artículo 305 del C.ST por no demostrarse el pago de primas de servicios, violación del artículo 186 del C.S.T por no demostrarse el pago vacaciones., y como quiera que el investigado en el escrito de descargo manifestó que no reconocía la existencia de la relación laboral, las pruebas testimoniales no sería el medio probatorio para demostrar el pago de los derechos presuntamente vulnerados ya que es necesaria pruebas documentales como cotización al sistema de seguridad social, nominas pagadas que los acrediten, al controvertir la existencia de un vínculo laboral la discusión probatoria estaría dirigida a probar si efectivamente existió una relación laboral para poder determinar la presunta vulneración de las normas objeto de los cargos, por factores de competencia le correspondería el Juez laboral dirimir la controversia jurídica suscitada y declarar en primera mano la existencia una relación laboral conforme a los establecido en el artículo 486 del C.S.T

En consecuencia, se

RESUELVE

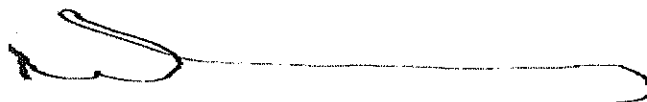
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la práctica de las pruebas solicitadas de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}



WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL